

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD
INVERSER LTDA INVERSIONES Y SERVICIOS EN
REORGANIZACION - NIT: 830.033.765-9
EN EL MARCO DE LA LEY 1116 DE 2006**

El presente **ACUERDO** se realiza entre la sociedad **INVERSER LTDA INVERSIONES Y SERVICIOS EN REORGANIZACION** y sus acreedores internos y externos, con el fin de superar y solucionar las dificultades que llevaron a la sociedad a solicitar la admisión al proceso de Reorganización, en los términos de la ley 1116 de 2006. Se espera entre otros aspectos, mejorar la situación operacional y financiera de la Empresa, satisfacer las obligaciones contraídas con los acreedores, proteger el empleo, regular el funcionamiento de la empresa, y crear las condiciones para su reactivación en el marco de la ley 1116 de 2006.

Cada uno de los firmantes certifica y garantiza que tiene las facultades legales o convencionales que se requieren para adquirir los derechos y contraer las obligaciones que se hacen constar en el mismo, sin que pueda alegarse por parte de ellas insuficiencia de poder o autorización para el efecto.

Según lo previsto en el artículo 31 de la ley 1116 de 2006, el presente **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** queda perfeccionado con el voto favorable de un número plural de acreedores que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos admisibles y por lo menos tres (3) de las clases de acreedores de que trata dicho artículo.

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. **INVERSER LTDA INVERSIONES Y SERVICIOS EN REORGANIZACION**, es una Empresa constituida por escritura pública No. 825 del 6 de marzo de 1995 de la Notaria 48 de Bogotá. Se encuentra inscrita en la Cámara de Comercio de Facatativá, bajo el número 33689 del libro IX del registro mercantil el 22 de marzo de 2016, con matrícula mercantil No. 100406. Dirección: Autopista Medellín km 7 Parque Industrial Celta Trade Park Bodega 2, Lote 62, municipio de Funza Cundinamarca.
- 1.2. Dentro de su objeto social está la distribución, importación, compraventa, instalación arrendamiento, y/o operación, concesión, mantenimiento, y reparación de equipos, y materiales de energía electrónica, eléctrica, mecánica térmica, incluyendo fuentes de energías alternativas, entre otras actividades.
- 1.3. La sociedad tiene su domicilio social principal en Funza Cundinamarca.
- 1.4. Mediante memorial No. 2023-01-531308 del 22 de junio de 2023 la compañía solicitó su admisión al proceso de reorganización empresarial en los términos de la Ley 1116/06.
- 1.5. La empresa inicio el proceso de reorganización empresarial según auto 2023-01-740374

del 13 de septiembre de 2023 proferido por la Superintendencia de Sociedades, conforme a lo previsto en la Ley 1116 de 2006, y demás normas aplicables.

- 1.6. Mediante memoriales No. 2024-01-512114 del 27 de mayo de 2024, y 2024-01-198453 del 11 de abril de 2024, se presentaron los proyectos de calificación, graduación de créditos, determinación de derechos de voto, y el inventario de activos.
- 1.7. Tras el traslado de los proyectos se presentaron objeciones, puestas a su vez en traslado del 22 de julio de 2024 al 24 de julio de 2024, y del 19 de junio del 2024 al 21 de junio de 2024, radicados 2024-01-654021 y 2024-01-570310.
- 1.8. Mediante Auto No. 2024-01-709129 del 8 de agosto de 2024, se resolvió sobre las pruebas admisibles a ser tenidas en cuenta al momento de resolver las objeciones formuladas.
- 1.9. En audiencia celebrada el 28 de agosto de 2024, contenida en el acta No. 2024-01-769584 de la misma fecha, se reconocieron los créditos, y se aprobó el proyecto de graduación, calificación de créditos y determinación de derechos de voto, documento que hace parte del acuerdo. Se definió así, el plazo para la presentación del acuerdo, el cual es de cuatro (4) meses, contados a partir del 22 de agosto de 2024.

2. DEFINICIONES:

Para los efectos del presente **ACUERDO**, las palabras o términos que se relacionan a continuación tendrán el significado que aquí se establece:

OBJETO DEL ACUERDO: Tiene por finalidad la reestructuración de la totalidad de las obligaciones reconocidas dentro del proceso de reorganización en la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de votos aprobados por Acta No. 2024-01-769584, contraídas por la sociedad **INVERSER LTDA INVERSIONES Y SERVICIOS EN REORGANIZACION**, para lo cual se hace necesario que **EL DEUDOR** asuma los compromisos y obligaciones aquí contenidos, tendientes a mantener y/o mejorar las condiciones financieras y la capacidad de pago necesarias para atender debidamente sus obligaciones laborales, fiscales, financieras, comerciales, y a la vez establecer los mecanismos necesarios para obtener su viabilidad. Igualmente tiene como objeto permitir la continuidad y desarrollo del objeto Social de la Empresa.

DEUDOR: Es la persona Jurídica **INVERSER LTDA INVERSIONES Y SERVICIOS EN REORGANIZACION**, y se conocerá indistintamente en el presente documento como **INVERSER LTDA EN REORGANIZACION** o el **DEUDOR**.

ACREEDORES: Son las personas naturales y jurídicas titulares de los créditos, clasificadas como **ACREEDORES EXTERNOS** e **INTERNOS**, reconocidos en la calificación, graduación de créditos y determinación de derechos de votos aprobados mediante Acta **No. 2024-01-**

769584, causados con anterioridad al 13 de septiembre de 2023, que se relacionan en el Anexo N° 1 de este ACUERDO, el cual hace parte integral del mismo, o quienes hayan adquirido tal calidad en los términos del artículo 28 de la Ley 1116 de 2006.

ACREEDORES EXTERNOS: Son las personas naturales y jurídicas titulares de los créditos, determinados en su existencia y cuantía, causados con anterioridad al 13 de septiembre de 2023, y que se relacionan en la calificación, graduación de créditos y determinación de derechos de votos que se hace referencia en este **ACUERDO**.

ACREEDORES INTERNOS: Son los accionistas de la deudora. La relación de las personas que tienen la calidad de accionistas de **LA DEUDORA** aparece en el listado de **ACREEDORES INTERNOS** de la Determinación de Derechos de Voto, y Acreencias a la que hace referencia el Anexo N° 1 de este acuerdo.

OBLIGACIONES DEL ACUERDO: Las obligaciones a cargo de **INVERSER LTDA INVERSIONES Y SERVICIOS EN REORGANIZACIÓN**, con corte a septiembre 13 de 2023, incluidas en el acuerdo, son las calificadas y graduadas por la Superintendencia de Sociedades, según consta en acta No. 2024-01-769584 del 28 de agosto de 2024. La forma de pago que se establece en el presente acuerdo se sustenta con el flujo de caja, elaborado con base en el plan de negocios.

ACUERDO: Es la convención que consta en el presente documento, que en los términos de la Ley 1116 de 2006, los **ACREEDORES** celebran a favor del **DEUDOR** con el objeto de corregir las deficiencias que se presentan en la estructura de su deuda para atender sus **OBLIGACIONES** pecuniarias, de manera que **EL DEUDOR** pueda recuperarse dentro del plazo y las condiciones que se prevén a continuación. El presente documento contiene el texto completo y único del **ACUERDO**, sus anexos y demás documentos requeridos para su perfeccionamiento.

CALIFICACIÓN, GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO: Significa la relación definitiva de los Acreedores de **INVERSER LTDA INVERSIONES Y SERVICIOS**, según lo aprobado por la Superintendencia de Sociedades.

CATEGORÍAS DE CRÉDITOS: Corresponden a las distintas especies de créditos reconocidas por el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 para efectos de la legitimidad de la votación del Acuerdo, compuestas por: (a) los titulares de acreencias laborales, (b) las entidades públicas, (c) las instituciones financieras nacionales y demás entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia de carácter privado, mixto o público; y las instituciones financieras extranjeras, (d) acreedores internos, y (e) los demás acreedores externos.

CLASES DE CRÉDITOS: Corresponden a las distintas especies de créditos reconocidas por las normas de insolvencia contenidas en el Código Civil, la Ley 1116 de 2006, y la Ley 1676 de 2013, para efectos de ordenación de los pagos en un esquema de jerarquía definido por las normas citadas, para este caso así: (i) créditos de primera clase, (ii) créditos de segunda clase, (iii) créditos de cuarta clase, y (iv) créditos de quinta clase.

CRÉDITOS CALIFICADOS Y GRADUADOS: corresponden a las deudas que conforman el pasivo reorganizable incorporadas a la Calificación y Graduación de Créditos.

CRÉDITOS CIERTOS: Corresponde a los créditos cuya existencia y extensión están debidamente acreditadas, y que han sido calificados de esa manera en la Calificación y Graduación de Créditos.

DÍA DE PAGO: Es la fecha definida en el acuerdo, para pago de acreencias. Si el día previsto para el pago de obligaciones reguladas en este ACUERDO fuere festivo, o si por razones de carácter legal no se pudiere cancelar el día definido, el DÍA DE PAGO, se entiende como el día hábil siguiente, al día inicialmente definido.

FECHA DE ADMISIÓN: Hace referencia al día 13 de septiembre de 2023, fecha en la que la Superintendencia de Sociedades admitió a **INVERSER LTDA INVERSIONES Y SERVICIOS** al proceso de reorganización.

FECHA DE APROBACIÓN DEL ACUERDO: Es la fecha en que la Superintendencia de Sociedades confirme este Acuerdo de Reorganización.

FLUJO DE CAJA DE LA REORGANIZACIÓN: Se refiere al instrumento financiero que se incorporará al Acuerdo de Reorganización una vez confirmado, y que da cuenta de las proyecciones de pago del Pasivo Reorganizable.

OBLIGACIONES POST O GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: Las obligaciones contraídas por **INVERSER LTDA INVERSIONES Y SERVICIOS EN REORGANIZACIÓN**, con posterioridad a la admisión de la solicitud de reorganización, esto es a partir del 13 de septiembre de 2023, se pagarán como gastos de administración, y no estarán sujetos a los plazos que en el ACUERDO se pacten para la cancelación del pasivo reestructurado.

IPC: Corresponde al Índice de Precios al Consumidor usado como referencia para la actualización de los valores a capital. Se exceptúan los acreedores garantizados, para quienes en virtud de la ley 1676 de 2013 artículo 50, la ley dispone un tratamiento diferente para el pago de los intereses adeudados.

AMORTIZACIÓN DE CAPITAL: Es el forma y periodicidad con la cual se hacen abonos a los acreedores.

PASIVO REORGANIZABLE: Corresponde al monto total de las deudas calificadas y graduadas a cargo de **INVERSER LTDA INVERSIONES Y SERVICIOS** con corte al 13 de septiembre de 2023.

VOTO: Corresponde a cada una de las manifestaciones de los Acreedores en el sentido de aprobar o improbar el Acuerdo, emitidos en la oportunidad señalada para ese fin.

FECHA INICIO DE PAGOS: Es la fecha en la que inician los pagos a cada acreedor.

FECHA ÚLTIMO PAGO: Es la fecha en la que se realiza el último pago a cada acreedor.

PERIODO DE GRACIA: Es el plazo durante el cual no se hacen abonos a capital.

3. CONSIDERANDOS:

- 3.1. **INFORMACION:** Que durante el término ordenado por la Ley 1116 de 2006, se ha mantenido a disposición de los **ACREEDORES**, entre otros, los Estados Financieros de **LA DEUDORA**, las proyecciones elaboradas por ésta, así como toda la información legalmente necesaria para efectos de llegar al **ACUERDO DE REORGANIZACION**.
- 3.2. **ANALISIS DE VIABILIDAD DE LOS ACREEDORES:** Los **ACREEDORES** luego de haber examinado la situación de **EL DEUDOR**, las proyecciones presentadas y los términos del presente **ACUERDO** consideran viable el flujo de caja de la sociedad **INVERSER LTDA INVERSIONES Y SERVICIOS**, siempre que se cumplan los presupuestos estimados y preparados por **LA DEUDORA**, los cuales se evidencian en el Anexo N° 2 de este **ACUERDO**.
- 3.3. **CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES "POST" O GASTOS DE ADMINISTRACIÓN:** **LA DEUDORA** se encuentra atendiendo el pago de las obligaciones adquiridas con posterioridad a la fecha en la cual fue admitida al proceso de Reorganización de Ley 1116 de 2006.
- 3.4. **PRESCRIPCIÓN:** Durante la vigencia del **ACUERDO** se interrumpirán los términos de prescripción, y no operará la caducidad de las obligaciones. Expresamente se reconoce la vigencia y exigibilidad de todas las obligaciones, mientras no sean canceladas y se encuentre en ejecución el presente acuerdo.
- 3.5. **NOVACION:** La aprobación del presente acuerdo no constituye novación de las obligaciones que se reestructuran.
- 3.6. **CESION DE ACREENCIAS:** **LOS ACREEDORES** podrán ceder en cualquier tiempo los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. El cesionario se subrogará en los derechos y privilegios que tenía el acreedor primitivo. La cesión podrá comunicarse al deudor mediante comunicación que deberá ser suscrita tanto por el cedente como por el cesionario. La subrogación legal o cesión de créditos traspasan al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y accesorios en los términos del artículo 1670 del Código Civil. El adquirente de la respectiva acreencia será titular también de los votos correspondientes a ella. **La cesión de acreencias se pondrá en conocimiento del Juez del Concurso.**
- 3.7. **ACREENCIAS NO RELACIONADAS:** Los **ACREEDORES** titulares de **OBLIGACIONES** que no fueron incluidos en la Determinación de Acreencias, Anexo 1, no podrán participar en el **ACUERDO**, y tales créditos de ser exigibles podrán ser solamente ejecutados una vez cumplido el **ACUERDO**, o decretada la liquidación de **LA DEUDORA**, en los términos del

artículo 26 de la Ley 1116 de 2006, salvo que sean expresamente admitidos por los demás acreedores en el Acuerdo de Reorganización.

3.8. Que **LA DEUDORA** se encuentra a paz y salvo a la fecha de la celebración del **ACUERDO** con las obligaciones por concepto de descuentos a trabajadores, y aportes al sistema de seguridad social.

3.9. **DECISIONES JUDICIALES:** Los fallos de cualquier naturaleza proferidos con posterioridad a la firma del presente **ACUERDO**, por motivo de obligaciones objeto del proceso de reorganización, no constituyen gastos de administración, y serán pagados en los términos previstos en el mismo, para los de su misma clase y prelación legal. En el evento de estar cancelados los de su categoría, procederá su pago, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del fallo.

3.10. Se elimina la cláusula.

3.11. **MANIFESTACIONES GENERALES:** El deudor y los **ACREEDORES** reconocen, que:

1. Los términos y condiciones del **ACUERDO** cumplen con las leyes aplicables a **EL DEUDOR**.
2. El **ACUERDO** contiene un tratamiento de equidad para las partes, y respeta las prelación establecidas en la ley.
3. El **ACUERDO**, una vez aprobado según lo establecido en la Ley 1116 de 2006, obliga a todos los **ACREEDORES** de **EL DEUDOR**, en los términos dispuestos en dicha ley, es decir, será de obligatorio cumplimiento para los **ACREEDORES** ausentes y/o los disidentes.

4. REQUISITOS DEL ACUERDO DE REORGANIZACION **ART.31, 32 y 33 DE LA LEY 1116:**

4.1. **TERMINO PARA CELEBRAR EL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN:** Mediante acta de Audiencia de Resolución de Objeciones radicado N° 2024-01-769584 del 28 de agosto de 2024, se aprobaron el inventario de bienes junto con los proyectos de calificación, graduación de créditos y la determinación de derechos de voto. El presente acuerdo se suscribe en el plazo de cuatro meses establecido en la ley.

4.2. **PLAN DE NEGOCIOS Y FLUJO DE CAJA:** La promotora, con fundamento en el flujo de caja elaborado para atender el pago de las obligaciones, presenta ante el Juez del Concurso el presente acuerdo para su confirmación. Se allega como anexo de este acuerdo, el flujo de caja. (ANEXO 2).

4.3. **DETERMINACIÓN DE VOTOS FAVORABLES:** El acuerdo de reorganización ha sido debidamente aprobado con los votos favorables de un número plural de acreedores que representan la mayoría absoluta de los votos admitidos. **EL DEUDOR** cuenta con cinco (5) categorías de acreedores, compuestas respectivamente por:

- (a) Los titulares de acreencias **laborales**,
- (b) Los titulares de acreencias de entidades **públicas**,
- (c) Las **instituciones financieras nacionales** y demás entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia de carácter privado, mixto o público; y las instituciones financieras extranjeras,
- (d) Los **acreedores internos**, y
- (e) Los demás **acreedores externos**.

4.4. Teniendo en cuenta lo anterior, se obtuvo votos favorables de (5) categorías de acreedores.

4.5. **PLAZO PARA LA ATENCION DEL PASIVO:** El acreedor interno detenta la mayoría decisoria en el acuerdo de reorganización, razón por la cual la atención del pasivo externo no supera los diez años contados desde la fecha de celebración del acuerdo.

4.6. **REBAJAS DE CAPITAL:** El presente **ACUERDO** no contiene dentro de su fórmula de pago, quitas o condonaciones por lo que no se requiere las mayorías o condiciones establecidas en el artículo 32 de la ley 1.116 de 2.006.

5. CONTENIDO DEL ACUERDO DE REORGANIZACION **ART.34 DE LA LEY 1116**

5.1. **ESTIPULACIONES:** Las estipulaciones de este **ACUERDO** tienen carácter general, y no queda excluido ningún crédito reconocido o admitido. **EL ACUERDO** respeta para efectos del pago, la prelación, los privilegios, y preferencias establecidas en la ley.

5.2. **CREDITOS DE LA DIAN:** Los créditos a favor de la **DIAN**, y los demás acreedores de carácter fiscal no están sujetos a los términos del estatuto tributario y demás disposiciones especiales, para efectos de determinar sus condiciones de pago y tasas, razón por la cual, quedan sujetas a las condiciones de este **ACUERDO**.

5.3. **COMITÉ DE ACREEDORES:** El seguimiento y vigilancia del presente **ACUERDO** estará a cargo del Comité de Acreedores que se crea en este documento, y el cual se integra con la participación de acreedores internos y externos.

PARAGRAFO: Ni **EL DEUDOR**, ni **LOS ACREEDORES** que hagan parte del **COMITÉ DE ACREEDORES** percibirán o devengarán remuneración alguna por su asistencia a las reuniones a que sean convocados y/o asistan.

5.3.1. COMPOSICION. El Comité de Acreedores estará, integrado por cinco (5) miembros principales, y cinco (5) suplentes, de acuerdo con las categorías de que trata el artículo

31 de la Ley 1116 de 2006. De ellos, cuatro (4) acreedores serán elegidos por los acreedores externos, y uno (1) por los acreedores internos. Para integrar el comité de acreedores se designan a las siguientes personas naturales y jurídicas:

CATEGORIA	PRINCIPALES	SUPLENTES
A	LABORAL	
	RUIZ ARIZA JULIAN FELIPE	CUELLAR GUZMAN JUAN CARLOS
B	ENTIDADES PUBLICAS	
	DIAN	SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
C	ENTIDADES FINANCIERAS	
	BANCO IRIS	DAVIVIENDA
D	ACREEDORES INTERNOS	
	CONTRERAS DE RUIZ ANA ELVIRA	LUIS FERNANDO RUIZ
E	DEMÁS ACREEDORES	
	MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A.	TRANSPORTES ANDES AB SAS

Parágrafo 1. Cada acreedor, tratándose de persona jurídica, designara, su respectivo representante, mediante escrito dirigido al representante legal del **DEUDOR**.

Parágrafo 2. En caso de una renuncia, o falta absoluta de cualquiera de sus miembros, esta se reintegrará con otro acreedor de la misma categoría, a la cual pertenecía el miembro que se va a reemplazar. En el caso de no existir acreencia de la misma categoría se designará de otra categoría. Esta potestad se le asigna al mismo Comité de acreedores, acorde con el reglamento que dicho comité expida al respecto.

5.3.2. ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO: El Comité de acreedores se establece como organismo que vigila el cumplimiento del presente acuerdo. Sus miembros estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad respecto de la información recibida en cumplimiento de sus funciones. Las funciones del Comité de acreedores no serán de administración, ni coadministración. En ejercicio de ellas le corresponde:

- **Reglamento:** Los miembros del comité, elaborarán su propio reglamento de funcionamiento, dentro del cual designarán presidente y secretario para el período que determine el respectivo Reglamento. En dicho reglamento se establecerán las funciones, dentro de las cuales se encuentran conocer el presupuesto de operación y las proyecciones de generación de flujo de caja en forma semestral; cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de **EL DEUDOR** se ajusten al presente acuerdo y en especial al código de conducta empresarial.
- **Reuniones:** Se reunirá de manera ordinaria una (1) vez cada semestre. En caso de que llegare a presentarse necesidades imprevistas o urgentes que ameriten reunión extraordinaria, **EL DEUDOR** o dos (2) de los miembros del **COMITÉ DE ACREEDORES** podrán convocar a la reunión. La convocatoria a las reuniones deberá hacerse por escrito y se enviarán con una anticipación no menor a setenta y dos (72) horas, a la dirección y/o fax y/o correo electrónico registrado ante el secretario del **COMITÉ DE**

ACREEDORES. La primera reunión se realizará el **30 de junio de 2026** a las 10:00 a.m. en el domicilio del deudor o donde éste indique, en la respectiva convocatoria.

- **Deliberaciones:** El comité deliberará y decidirá válidamente con la presencia de por lo menos tres (3) de sus miembros. Las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta en caso de la asistencia de la totalidad de sus miembros, o por unanimidad si solo asisten dos de sus miembros.
- **Informes financieros:** Solicitar al representante legal de la empresa, los informes financieros y/o administrativos que considere necesarios para estar debidamente informados.
- Revisar trimestralmente los estados financieros de **INVERSER LTDA EN REORGANIZACION**, y formular los comentarios que considere convenientes, en atención al cumplimiento del **ACUERDO**.
- Vigilar que los pagos de las acreencias se cumplan en los términos previstos en este **ACUERDO**.
- Conocer los requerimientos o sanciones de cualquier autoridad, siempre que tengan alguna relevancia para **INVERSER LTDA EN REORGANIZACION**.
- Informar al Juez del concurso y a los acreedores, de la ocurrencia de cualquiera de los eventos de incumplimiento.
- Solicitar información a la administración sobre los contratos celebrados en desarrollo del giro ordinario de sus negocios. Para efectos del presente **ACUERDO**, se aclara que solo se entregara una información general que no comprometa la parte de operaciones o la estrategia comercial de la compañía, la cual se considera reservada.
- Las demás previstas en la Ley 1116 de 2006, y en el presente **ACUERDO**.

5.4. ASAMBLEA ANUAL DE ACREEDORES: Anualmente, el deudor convocará la reunión anual de acreedores con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento del Acuerdo. Esta reunión se llevará a cabo el 30 de noviembre de cada año o al día hábil siguiente, a las 2:00 pm en el domicilio del **DEUDOR**, o en el lugar que indique la convocatoria. La convocatoria se realizará ocho (8) días antes de la fecha de la reunión, notificando a todos los acreedores por cualquier medio idóneo, correo electrónico o correo certificado dejando prueba de dicha comunicación; de igual forma se notificará de la convocatoria a la Superintendencia de Sociedades a través de memorial. **La primera reunión se realizará el 30 de noviembre de 2026**, y así sucesivamente cada año.

5.5. PASIVO PENSIONAL: El **DEUDOR** no tiene a su cargo el pago de pasivos pensionales, por lo cual, el presente **ACUERDO** no incluye un mecanismo de normalización.

6. FORMULA DE PAGO:

6.1 CONSIDERACIONES GENERALES:

6.1.1. Periodo de gracia: El presente Acuerdo de Reorganización tendrá un periodo de gracia de doce (12) meses, contados desde la fecha de confirmación del acuerdo. Una vez expirado el periodo

de gracia, se realiza el primer pago a los acreedores de primera clase, y sucesivamente conforme al plan de pagos.

6.1.2. **Intereses:** No se reconocerán intereses, ni los generados con anterioridad a la solicitud de admisión, ni los generados durante el trámite de reorganización empresarial. Tampoco se reconocerán intereses con posterioridad a la confirmación del presente acuerdo. Exceptuando a los acreedores garantizados en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

6.1.3. **Indexación:** En los apartes de este **ACUERDO** donde se prescinda absolutamente de la acusación de intereses o del reconocimiento de estos, se debe tener en cuenta que, para la efectividad del pago, este debe ser completo y por ende comprende el componente de indexación, el cual se calcula desde la fecha de vencimiento de la obligación (en caso de estar vencida al momento de la admisión) o desde la admisión del proceso, y hasta la fecha de pago de cada una de las respectivas cuotas, con el IPC certificado por el DANE, estimado para el año inmediatamente anterior a la fecha de pago, valor que será cancelado junto con el capital graduado y calificado. Aun cuando se prepaguen las obligaciones, será reconocida la indexación aquí establecida.

6.1.4. **Lugar y forma de pago:** Los pagos que establezca este **ACUERDO** se cancelarán en las fechas previstas, en el domicilio del deudor mediante transferencia, mediante transacción a la cuenta bancaria que indique el respectivo acreedor, o cualquier otro medio de pago que indique el acreedor oportunamente. El pago se hará por cuotas mensuales, haciéndose el primer pago una vez terminado el periodo de gracia, y así sucesivamente cada mes, hasta el pago total de las acreencias.

6.1.5. **Prepagos:** El deudor podrá efectuar pagos anticipados a las obligaciones. Todos los anticipos se aplicarán a capital de las obligaciones del acuerdo, respetando el orden de prelación legal. El pago anticipado de las acreencias de una clase no afectará ni acelerará los plazos, y términos establecidos para el resto de las obligaciones en este **ACUERDO**.

6.1.6. **Cláusula de Salvaguardia:** Si por cualquier circunstancia, durante su vigencia, no le fuere posible a **EL DEUDOR** cumplir con las obligaciones establecidas en este acuerdo, podrá hacer uso de la cláusula de salvaguardia con el fin de aplazar las fechas de pago, sin que exceda de 60 días, sin que por ello se entienda prorrogado el plazo establecido para el pago de las demás cuotas futuras, y por tanto sin afectar el plazo final estipulado para el **ACUERDO**.

La cuota sobre la cual se aplica la cláusula de salvaguardia deberá ser pagada vencido dicho plazo, el cual es improrrogable. Para efecto de lo anterior, previo a la aplicación de la cláusula, **EL DEUDOR** informará al Comité de acreedores la necesidad de su aplicación, explicando las condiciones que atraviesa. No se podrá hacer uso de una nueva salvaguardia sin haber cumplido la anterior y durante la vigencia del acuerdo podrá adoptarse esta medida hasta por dos (2) veces y sin afectar el plazo final estipulado para este acuerdo. La aplicación de esta cláusula deberá ser comunicada por **EL DEUDOR** a los acreedores mínimo con ocho (8) días de antelación a través de un medio idóneo de notificación, aclarando que su uso no implica una reforma al acuerdo de reorganización.

CREDITOS DE PRIMERA CLASE:

6.2 OBLIGACIONES CON ACREEDORES LABORALES, FISCALES, Y PARAFISCALES: Estos acreedores reconocidos en la calificación y graduación de créditos fueron calificados dentro del proceso de reorganización por la suma de **QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$518.479.133)**, discriminados de la siguiente manera:

PRIMERA CLASE LABORAL: \$ 60.574.904
PRIMERA CLASE FISCAL: \$ 440.233.492
PRIMERA CLASE PARAFISCAL: \$ 17.670.737
TOTAL: \$ 518.479.133

6.2.1 AMORTIZACIÓN: Las obligaciones con esta clase de acreedores, serán canceladas en doce (12) cuotas mensuales, vencidas a partir del 21 de febrero de 2026, y hasta el 22 de enero de 2027, en cuotas fijas a capital, realizando la respectiva indexación a capital, calculada desde la fecha de vencimiento de la obligación (en caso de estar vencida al momento de la admisión) o desde la admisión del proceso, y hasta la fecha de pago de cada una de las respectivas cuotas, con el IPC certificado por el DANE, estimado para el año inmediatamente anterior a la fecha de pago.

Laboral

CUOTA	FECHA DE PAGO	% AMORTIZACION	VALOR CAPITAL
1	21/02/2026	71,33%	\$ 43.206.595
2	21/03/2026	28,67%	\$ 17.368.309
		100,00%	\$ 60.574.904

Fiscal

CUOTA	FECHA DE PAGO	% AMORTIZACION	VALOR CAPITAL
1	22/03/2026	5,87%	\$ 25.838.285
2	21/04/2026	9,81%	\$ 43.206.595
3	21/05/2026	9,81%	\$ 43.206.595
4	21/06/2026	9,81%	\$ 43.206.595
5	21/07/2026	9,81%	\$ 43.206.595
6	21/08/2026	9,81%	\$ 43.206.595
7	21/09/2026	9,81%	\$ 43.206.595
8	21/10/2026	9,81%	\$ 43.206.595
9	21/11/2026	9,81%	\$ 43.206.595
10	21/12/2026	9,81%	\$ 43.206.595
11	21/01/2027	5,80%	\$ 25.535.852
		100,00%	\$ 440.233.492

Parafiscal

CUOTA	FECHA DE PAGO	% AMORTIZACION	VALOR CAPITAL
1	22/01/2027	100,00%	\$ 17.670.737
		100,00%	\$ 17.670.737

CREDITOS DE SEGUNDA CLASE:

6.3 OBLIGACIONES CON ACREEDORES GARANTIZADOS: Estos acreedores reconocidos en la calificación y graduación de créditos fueron calificados dentro del proceso de reorganización por la suma de **SEISCIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$601.272.638).**

6.3.1 AMORTIZACIÓN: Las obligaciones con esta clase de acreedores, serán canceladas en doce (12) cuotas mensuales, vencidas a partir del **21 de febrero de 2027, y hasta el 21 de enero de 2028**, en cuotas fijas a capital.

Intereses: En virtud de lo previsto en la Ley 1676 de 2013 artículo 50, se reconoce a los acreedores garantizados el valor de la obligación como garantizada con los intereses inicialmente pactados hasta la fecha de celebración del acuerdo de reorganización, y hasta el tope del valor del bien dado en garantía.

CUOTA	FECHA DE PAGO	% AMORTIZACION	VALOR CAPITAL	INTERES
1	21/02/2027	8,333	\$ 50.106.053,17	\$ 230.928,58
2	21/03/2027	8,333	\$ 50.106.053,17	\$ 230.928,58
3	21/04/2027	8,333	\$ 50.106.053,17	\$ 230.928,58
4	21/05/2027	8,333	\$ 50.106.053,17	\$ 230.928,58
5	21/06/2027	8,333	\$ 50.106.053,17	\$ 230.928,58
6	21/07/2027	8,333	\$ 50.106.053,17	\$ 230.928,58
7	21/08/2027	8,333	\$ 50.106.053,17	\$ 230.928,58
8	21/09/2027	8,333	\$ 50.106.053,17	\$ 230.928,58
9	21/10/2027	8,333	\$ 50.106.053,17	\$ 230.928,58
10	21/11/2027	8,333	\$ 50.106.053,17	\$ 230.928,58
11	21/12/2027	8,333	\$ 50.106.053,17	\$ 230.928,58
12	21/01/2028	8,333	\$ 50.106.053,17	\$ 230.928,58
Total		99,996	\$ 601.272.637,99	\$ 2.771.143,00

CREDITOS DE CUARTA CLASE:

6.4 OBLIGACIONES CON ACREEDORES PROVEEDORES ESTRATEGICOS: Estos acreedores reconocidos en la calificación y graduación de créditos fueron calificados dentro del proceso de reorganización por la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.857.902.151).**

6.4.1 AMORTIZACIÓN: Las obligaciones con esta clase de acreedores, serán canceladas en treinta u seis (36) cuotas mensuales, vencidas a partir del 21 de febrero de 2028, y hasta el 21 de enero de 2031, en cuotas fijas a capital, realizando la respectiva indexación a capital, calculada desde la fecha de vencimiento de la obligación (en caso de estar vencida al momento de la admisión) o desde la admisión del proceso, y hasta la fecha de pago de cada una de las respectivas cuotas, con el IPC certificado por el DANE, estimado para el año inmediatamente anterior a la fecha de pago.

CUOTA	FECHA DE PAGO	% AMORTIZACION	VALOR CAPITAL
1	21/02/2028	2,777	\$ 79.386.170,86
2	21/03/2028	2,777	\$ 79.386.170,86
3	21/04/2028	2,777	\$ 79.386.170,86
4	21/05/2028	2,777	\$ 79.386.170,86
5	21/06/2028	2,777	\$ 79.386.170,86
6	21/07/2028	2,777	\$ 79.386.170,86
7	21/08/2028	2,777	\$ 79.386.170,86
8	21/09/2028	2,777	\$ 79.386.170,86
9	21/10/2028	2,777	\$ 79.386.170,86
10	21/11/2028	2,777	\$ 79.386.170,86
11	21/12/2028	2,777	\$ 79.386.170,86
12	21/01/2029	2,777	\$ 79.386.170,86
13	21/02/2029	2,777	\$ 79.386.170,86
14	21/03/2029	2,777	\$ 79.386.170,86
15	21/04/2029	2,777	\$ 79.386.170,86
16	21/05/2029	2,777	\$ 79.386.170,86
17	21/06/2029	2,777	\$ 79.386.170,86
18	21/07/2029	2,777	\$ 79.386.170,86
19	21/08/2029	2,777	\$ 79.386.170,86
20	21/09/2029	2,777	\$ 79.386.170,86
21	21/10/2029	2,777	\$ 79.386.170,86
22	21/11/2029	2,777	\$ 79.386.170,86
23	21/12/2029	2,777	\$ 79.386.170,86
24	21/01/2030	2,777	\$ 79.386.170,86
25	21/02/2030	2,777	\$ 79.386.170,86

26	21/03/2030	2,777	\$ 79.386.170,86
27	21/04/2030	2,777	\$ 79.386.170,86
28	21/05/2030	2,777	\$ 79.386.170,86
29	21/06/2030	2,777	\$ 79.386.170,86
30	21/07/2030	2,777	\$ 79.386.170,86
31	21/08/2030	2,777	\$ 79.386.170,86
32	21/09/2030	2,777	\$ 79.386.170,86
33	21/10/2030	2,777	\$ 79.386.170,86
34	21/11/2030	2,777	\$ 79.386.170,86
35	21/12/2030	2,777	\$ 79.386.170,86
36	21/01/2031	2,777	\$ 79.386.170,86
TOTAL		99,972	\$ 2.857.902.151,00

CREDITOS DE QUINTA CLASE:

6.5 OBLIGACIONES CON ACREEDORES QUIROGRAFARIOS: Estos acreedores reconocidos en la calificación y graduación de créditos fueron calificados dentro del proceso de reorganización por la suma de **CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 5.634.366.338).**

6.5.1 AMORTIZACIÓN: Las obligaciones con esta clase de acreedores, serán canceladas en cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, **vencidas a partir del 21 de febrero de 2031 hasta el 21 de enero de 2035**, en cuotas fijas a capital, realizando la respectiva indexación a capital, calculada desde la fecha de vencimiento de la obligación (en caso de estar vencida al momento de la admisión) o desde la admisión del proceso, y hasta la fecha de pago de cada una de las respectivas cuotas, con el IPC certificado por el DANE, estimado para el año inmediatamente anterior a la fecha de pago.

CUOTA	FECHA DE PAGO	% AMORTIZACION	VALOR CAPITAL
1	21/02/2031	2,083	\$ 117.382.632
2	21/03/2031	2,083	\$ 117.382.632
3	21/04/2031	2,083	\$ 117.382.632
4	21/05/2031	2,083	\$ 117.382.632
5	21/06/2031	2,083	\$ 117.382.632
6	21/07/2031	2,083	\$ 117.382.632
7	21/08/2031	2,083	\$ 117.382.632
8	21/09/2031	2,083	\$ 117.382.632
9	21/10/2031	2,083	\$ 117.382.632
10	21/11/2031	2,083	\$ 117.382.632
11	21/12/2031	2,083	\$ 117.382.632
12	21/01/2032	2,083	\$ 117.382.632

13	21/02/2032	2,083	\$ 117.382.632
14	21/03/2032	2,083	\$ 117.382.632
15	21/04/2032	2,083	\$ 117.382.632
16	21/05/2032	2,083	\$ 117.382.632
17	21/06/2032	2,083	\$ 117.382.632
18	21/07/2032	2,083	\$ 117.382.632
19	21/08/2032	2,083	\$ 117.382.632
20	21/09/2032	2,083	\$ 117.382.632
21	21/10/2032	2,083	\$ 117.382.632
22	21/11/2032	2,083	\$ 117.382.632
23	21/12/2032	2,083	\$ 117.382.632
24	21/01/2033	2,083	\$ 117.382.632
25	21/02/2033	2,083	\$ 117.382.632
26	21/03/2033	2,083	\$ 117.382.632
27	21/04/2033	2,083	\$ 117.382.632
28	21/05/2033	2,083	\$ 117.382.632
29	21/06/2033	2,083	\$ 117.382.632
30	21/07/2033	2,083	\$ 117.382.632
31	21/08/2033	2,083	\$ 117.382.632
32	21/09/2033	2,083	\$ 117.382.632
33	21/10/2033	2,083	\$ 117.382.632
34	21/11/2033	2,083	\$ 117.382.632
35	21/12/2033	2,083	\$ 117.382.632
36	21/01/2034	2,083	\$ 117.382.632
37	21/02/2034	2,083	\$ 117.382.632
38	21/03/2034	2,083	\$ 117.382.632
39	21/04/2034	2,083	\$ 117.382.632
40	21/05/2034	2,083	\$ 117.382.632
41	21/06/2034	2,083	\$ 117.382.632
42	21/07/2034	2,083	\$ 117.382.632
43	21/08/2034	2,083	\$ 117.382.632
44	21/09/2034	2,083	\$ 117.382.632
45	21/10/2034	2,083	\$ 117.382.632
46	21/11/2034	2,083	\$ 117.382.632
47	21/12/2034	2,083	\$ 117.382.632
48	21/01/2035	2,083	\$ 117.382.634
Total		99,984	\$ 5.634.366.338

7. TRANSPARENCIA EMPRESARIAL ART. 78 DE LA LEY 1116 DE 2.006

Las acciones y compromisos que a continuación se incorporan son de cumplimiento obligatorio para **LA DEUDORA**, y corresponde al Comité de Acreedores, su seguimiento y verificación, sobre lo cual presentará a los acreedores informes periódicos en la reunión anual prevista en este acuerdo. Con este fin, los acreedores internos y externos establecen las siguientes acciones y compromisos a cargo de **LA DEUDORA** para garantizar el cumplimiento del presente acuerdo de reorganización:

1. Cumplir sus obligaciones legales como comerciante, y mantener un sistema de registro contable conforme a lo dispuesto por los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, y elaborar sus estados financieros de conformidad con estos principios.
2. Poner a disposición de todos los acreedores la totalidad de los estados financieros de propósito general, acumulados y anualizados, informando la ocurrencia de cualquier hecho que pueda afectar la estructura y condición financiera de **LA DEUDORA**.
3. Realizar los negocios y operaciones sociales en forma diligente, cuidadosa, y eficiente, de conformidad con la práctica comercial, para lo cual deberá mantener una estructura operacional y administrativa adecuada que le permita conducir sus negocios dentro de los parámetros de eficiencia y rendimiento.
4. El Representante Legal, el contador y el revisor fiscal de la sociedad quedan obligados a suministrar al Comité de Acreedores, la información financiera o administrativa razonable, para el adecuado seguimiento del Acuerdo con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.
5. Cancelar oportunamente las obligaciones fiscales, parafiscales, laborales, de servicios públicos, y con sus proveedores, que se generen durante la vigencia del Acuerdo, dentro del normal giro del negocio. Si por cualquier circunstancia se llegare a presentar mora en el cumplimiento de estas obligaciones, el Representante Legal deberá informarlo al Comité de Acreedores de inmediato, con el fin de que se evalúe por éste dicha circunstancia, y se dispongan las medidas a que hubiere lugar.
6. Las operaciones que se celebren entre **LA DEUDORA** y sus vinculadas, deberán ajustarse estrictamente a este código, y respetar los principios de transparencia, igualdad y equidad.
7. La administración, será especialmente cuidadosa en el manejo del flujo de caja, así como el de los activos no relacionados con la actividad empresarial, dando prioridad al cumplimiento de las obligaciones originadas en este acuerdo y realizando su mejor esfuerzo para generar excedentes que le permitan anticipar el pago a los acreedores.
9. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 1116/06, y con el fin de dar a los acreedores la seguridad de que las prácticas contables y de divulgación de información de la actividad del deudor cumplen con las normas nacionales e internacionales de general aceptación, en un término de seis (6) meses contados a partir de la aprobación de este acuerdo, informará al Comité de Acreedores los resultados de la evaluación de su sistema contable, y de los mecanismos de control interno.
10. Mientras esté vigente el presente ACUERDO los órganos Sociales de **INVERSER LTDA INVERSIONES Y SERVICIOS EN REORGANIZACION**, continuaran funcionando, y sus atribuciones y limitaciones son las que se determinan en los estatutos de la empresa, en el Código de Comercio, en la ley, y con las previsiones del presente Acuerdo.

8. DURACION Y TERMINACIÓN DEL ACUERDO

8.1 DURACIÓN: El presente acuerdo estará vigente por un término de diez (10) años, contados desde la fecha de celebración del acuerdo que fue el 20 de febrero de 2025 hasta el 21 de enero de 2035, día del pago total de las obligaciones, ya sea por cumplimiento del plazo, o en fecha anterior por pagos anticipados. El Comité de acreedores dejará constancia en acta a fin de que **EL DEUDOR** así lo informe a la Superintendencia de Sociedades, y se inscriba en la Cámara de Comercio.

8.2 TERMINACION: Serán causales de terminación del presente acuerdo las establecidas en el artículo 45 de la ley 1116 de 2006:

- Por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo.
- Si ocurre un evento de incumplimiento no subsanado en audiencia.
- Por la no atención oportuna en el pago de aportes al sistema de seguridad social y demás gastos de administración.

Parágrafo. En el supuesto previsto en el numeral 1 de este artículo, el deudor informará de su ocurrencia al juez del concurso para que verifique la situación y decrete la terminación del acuerdo mediante providencia inscrita de oficio en la Cámara de Comercio del domicilio principal y sucursales del deudor, o en el que haga sus veces, y contra la cual sólo procederá recurso de reposición. En los eventos descritos en los numerales 2, y 3, habrá lugar a la declaratoria de liquidación judicial, previa celebración de la audiencia de incumplimiento descrita a continuación.

Se suscribe el presente acuerdo, por el deudor y se anexan los votos de los acreedores.

Deudor



INVERSER LTDA INVERSIONES Y SERVICIOS
R/I. Luis Fernando Ruiz Contreras
NIT: 830.033.765

Promotora



SANDRA PATRICIA QUIÑONES PALACIOS
C.C. N° 51.983.796